

Nosotros, **PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno – nueve, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: I) Reformas al Código de Salud contenidas en el Decreto Legislativo número setecientos treinta, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número siete, Tomo trescientos veintidós del martes once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, estableciéndose en dicha reforma y en lo que corresponde en el literal "a" del artículo quince de ese cuerpo de leyes, que la Representación Legal y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública corresponde al Presidente del mismo. II) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA** fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, en el que consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad al artículo once inciso tercero del Código de Salud se nombra al Licenciado **PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**, como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública por un período de tres años, a partir del día trece de agosto de dos mil doce, estableciendo que dicho nombramiento es en primera categoría, siendo los artículos siete y quince literal "a" del Código de Salud y diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que le conceden facultades para firmar en la calidad en que comparece en contratos como el presente. Dicho acuerdo apareció publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce; y por otra parte la señora **MARITZA JEANNETTE GUARDADO DE BERNAL**, de treinta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en mi carácter personal. Ambos comparecientes en lo sucesivo nos denominaremos: el primero "El Contratista" y la segunda "La Contratada", quienes hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS EDIFICIOS NÚMERO UNO Y NÚMERO DOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**, el mantenimiento correctivo y preventivo se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Que la contratada es propietaria de una empresa de prestación de servicios denominada **MANTENIMIENTO DE SERVICIOS EMPRESARIALES**, por medio de la que se compromete a prestar sus servicios profesionales para realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de aire acondicionado de los Edificios número uno y número dos, del Consejo Superior de Salud Pública, el cual consiste en: a) Limpieza de serpentines evaporadores y serpentines condensadores, b) Peinado de Serpentines, c) Limpieza de bandeja y drenaje, empleando líquido de limpieza (DLS), d) Limpieza de Filtros, e) Revisión de presiones a equipos alta y baja, f) Revisión de contactores, amperajes, voltajes, etc.; g) Terminales, cableado eléctrico, termostato de pared, h) Limpieza de turbinas, lubricantes de motores eléctricos, revisión de fajas, etc.; i) Revisión de Fajas; j) Nivelación de motores y turbinas, k) Revisión de compresores, revisiones periódicas de fuga, que serán corregidas en cada mantenimiento preventivo mensual adquirido a través de un contrato sin costo alguno. II) **PLAZO DEL CONTRATO:** Que el plazo del contrato será de seis meses, contados a partir del día seis de enero del año dos mil catorce hasta el día treinta de junio del año dos mil catorce. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **Precio del Contrato:** El valor total a pagar por el mantenimiento mensual de **VEINTIUN EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS**, de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, es de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. b) **Forma de pago** Por los servicios a los que se refiere este documento el contratante pagara a la Contratada la cantidad mensual de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES**, los cuales serán cancelados previa presentación en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Superior de Salud Pública con las siguiente modalidad: a la factura por el servicio prestado se deberá de anexar el reporte mensual del trabajo realizado y la orden de trabajo firmada y sellada de conformidad por el Encargado de la Unidad de Servicios Generales del Consejo, ésta

documentación servirá para poder tramitar el Quedan en la Tesorería del Consejo, mismo que será cancelado ocho días posteriores a su emisión. **IV) GARANTIA DEL SERVICIO:** Que la garantía de Trabajo que ofrece la Contratada, para el mantenimiento correctivo y preventivo de los edificios número uno y número dos del Consejo Superior de Salud Pública, es de cada mes, según acuerdo de pago, ofreciendo además los siguientes beneficios: a) Nunca volverá a pagar un mantenimiento preventivo, reparaciones que sean necesarias en dichos equipos de aire, en el transcurso de la obtención del contrato, b) Toda mano de obra no tendrá ningún costo, c) En todo el período del contrato, no se realizará ninguna facturación por alguna reparación; d) El Consejo Superior de Salud Pública, proveerá de materiales, equipos u accesorios que sean necesarios para un cambio o reparación, según aceptación y verificación del señor supervisor asignado por el Consejo; e) No se cobrarán llamados de emergencia en horas laborales, atendiéndose al llamado inmediatamente; f) Los trabajos correctivos, instalación de compresores, motores eléctricos, cambio de aspas, contadores sellados de fuga, reparación de serpentina, correctivo mayores y menores serán sin costo alguno; g) Se proporciona garantía de cada mes por el trabajo realizado y h) Se les proporciona un reporte mensual por cada reparación y trabajo realizado a la empresa o al encargado. **V) TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por ser conveniente al Estado; b) Que la Contratada, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos, concursos de acreedores. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el señor Jorge Alberto Ramos Menjivar, quien velará porque los derechos y obligaciones establecidos en el contrato se lleven a cabo conforme a lo acordado por las partes. **VII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el Requerimiento Técnico el Contratista podrá notificar a la Contratada su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios,

contados a partir de la fecha en que la Contratada haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de su parte. VIII) **ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que el Contratista designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar la Contratada los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, seis de enero del dos mil catorce.



[Handwritten signature]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de enero del dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ**, Notario de este domicilio, comparecen los señores: **PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio

portador de mi Documento Único de Identidad número

de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno – nueve, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: I) Reformas al Código de Salud contenidas en el Decreto Legislativo número setecientos treinta, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario

Oficial número siete, Tomo trescientos veintidós del martes once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, estableciéndose en dicha reforma y en lo que corresponde en el literal "a" del artículo quince de ese cuerpo de leyes, que la Representación Legal y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública corresponde al Presidente del mismo. II) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA** fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, en el que consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad al artículo once inciso tercero del Código de Salud se nombra al Licenciado **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA**, como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública por un período de tres años, a partir del día trece de agosto de dos mil doce, estableciendo que dicho nombramiento es en primera categoría, siendo los artículos siete y quince literal "a" del Código de Salud y diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que le conceden facultades para firmar en la calidad en que comparece en contratos como el presente. Dicho acuerdo apareció publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce; y por otra parte la señora **MARITZA JEANNETTE GUARDADO DE BERNAL**, de treinta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su carácter personal. Ambos comparecientes establecen que en lo sucesivo se denominarán: el primero "El Contratista" y la segunda "La Contratada", y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior, que se leen: "R. Escobar" y "M. J. Guardado", quienes manifiestan que han convenido en celebrar un **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DEL AIRE ACONDICIONADO EN EDIFICIO NÚMERO UNO Y DOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**, que literalmente se registró bajo las siguientes cláusulas:

"I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Que la contratada es propietaria de una empresa de prestación de servicios denominada **MANTENIMIENTO DE SERVICIOS EMPRESARIALES**, por medio de la que se compromete a prestar sus servicios profesionales para realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de aire acondicionado de los Edificios

número uno y número dos, del Consejo Superior de Salud Pública, el cual consiste en: a) Limpieza de serpentines evaporadores y serpentines condensadores, b) Peinado de Serpentines, c) Limpieza de bandeja y drenaje, empleando líquido de limpieza (DLS), d) Limpieza de Filtros, e) Revisión de presiones a equipos alta y baja, f) Revisión de contactores, amperajes, voltajes, etc.; g) Terminales, cableado eléctrico, termostato de pared, h) Limpieza de turbinas, lubricantes de motores eléctricos, revisión de fajas, etc.; i) Revisión de Fajas; j) Nivelación de motores y turbinas, k) Revisión de compresores, revisiones periódicas de fuga, que serán corregidas en cada mantenimiento preventivo mensual adquirido a través de un contrato sin costo alguno. II) **PLAZO DEL CONTRATO:** Que el plazo del contrato será de doce meses, contados a partir del día seis de enero del año dos mil catorce hasta el día treinta de junio del año dos mil catorce. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **Precio del Contrato:** El valor total a pagar por el mantenimiento mensual de **VEINTIUN EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS**, de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, es de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. b) **Forma de pago** Por los servicios a los que se refiere este documento el contratante pagara a la Contratada la cantidad mensual de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES**, los cuales serán cancelados previa presentación en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Superior de Salud Pública con las siguiente modalidad: a la factura por el servicio prestado se deberá de anexar el reporte mensual del trabajo realizado y la orden de trabajo firmada y sellada de conformidad por el Encargado de la Unidad de Servicios Generales del Consejo, ésta documentación servirá para poder tramitar el Quedan en la Tesorería del Consejo, mismo que será cancelado ocho días posteriores a su emisión. IV) **GARANTIA DEL SERVICIO:** Que la garantía de Trabajo que ofrece la Contratada, para el mantenimiento correctivo y preventivo de los edificios número uno y número dos del Consejo Superior de Salud Pública, es de cada mes, según acuerdo de pago, ofreciendo además los siguientes beneficios: a) Nunca volverá a pagar un mantenimiento preventivo, reparaciones que sean necesarias en dichos equipos de aire, en el transcurso de la obtención del contrato, b) Toda mano de obra no tendrá ningún costo, c) En todo el período del contrato, no se realiza ninguna facturación por alguna reparación; d) El Consejo Superior de Salud Pública, proveerá de materiales, equipos u accesorios que sean necesarios para un cambio o reparación, según aceptación y verificación del señor supervisor asignado por el Consejo; e) No se cobrarán llamados de

emergencia en horas laborales, atendándose al llamado inmediatamente; f) Los trabajos correctivos, instalación de compresores, motores eléctricos, cambio de aspas, contadores sellados de fuga, reparación de serpentina, correctivo mayores y menores serán sin costo alguno; g) Se proporciona garantía de cada mes por el trabajo realizado y h) Se les proporciona un reporte mensual por cada reparación y trabajo realizado a la empresa o al encargado.

V) TERMINACION DEL CONTRATO: Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por ser conveniente al Estado; b) Que la Contratada, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos, concursos de acreedores.

VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del presente contrato será el señor Jorge Alberto Ramos Menjivar, quien velará porque los derechos y obligaciones establecidos en el contrato se lleven a cabo conforme a lo acordado por las partes.

VII) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el Requerimiento Técnico el Contratista podrá notificar a la Contratada su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que la Contratada haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de su parte.

VIII) ACCIÓN JUDICIAL: En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que el Contratista designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar la Contratada los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, seis de enero del dos mil catorce.

Y yo el suscrito Notario **DOY FE**, que las firmas anteriores son

AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, no obstante que la primera de ellos los conoce y comprende por su condición de Abogado, y leído que les hube en un solo acto lo escrito íntegramente, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

